JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00454-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **NEYLA ULLOA VELANDIA**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO identificada con C.C. No 1.032.399.060 y T.P. No 295091 y dirección de correo electrónico** msantacruz@inverts.co .

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01026-00

En atención al escrito proveniente de la parte demandante, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 06 de marzo de 2023 donde no se tuvo en cuenta las notificaciones aportadas.

NOTIFÍQUESE

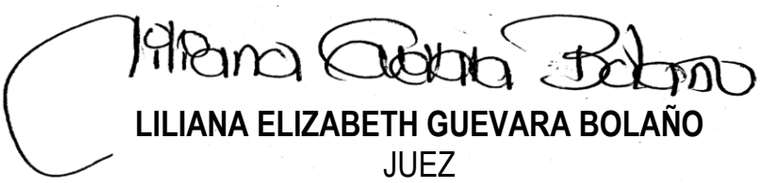

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01076-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **ALPHA CAPITAL S.A.S** a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01076-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros que deben ser subsanados, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($7.654.414,11). Ver liquidación adjunta.

$	5.693.681	CAPITAL
$	825.037	INTERESES DE PLAZO
$	1.135.696,11	INTERESES DE MORA
$	7.654.414,11	TOTAL

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE

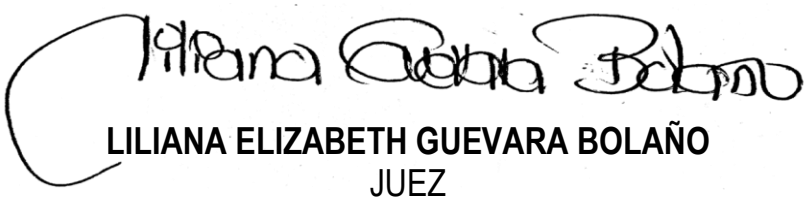

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01188-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **MATILDE RAMIREZ GUTIERREZ,** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico ditah.jefat@policia.gov.co tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **EDUARD ORLEY POLO MENDEZ** y en contra de **MATILDE RAMIREZ GUTIERREZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 77

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01188-00

Por secretaría póngase en conocimiento el informe de títulos, solicitado por parte actora.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 77

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2020-01326-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO** y contra **CLAUDIA MARCELA MORA PADILLA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales dentro del proceso, realizar la entrega a la parte demandada.

SÉPTIMO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2020-00783-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo con Garantía Real de mínima cuantía de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS en calidad de endosatario del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FRANCISCO JAVIER LOPEZ DIAZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00347-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion electronica fue negativa, se tiene en cuenta la direccion fisica, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del citatorio.

NOTIFÍQUESE

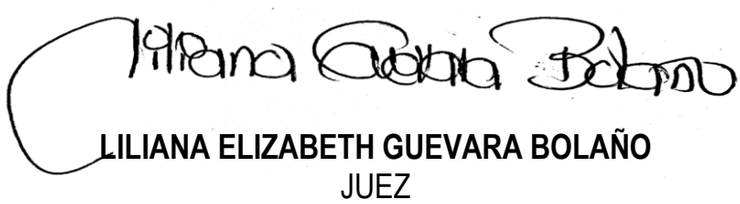

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00347-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE

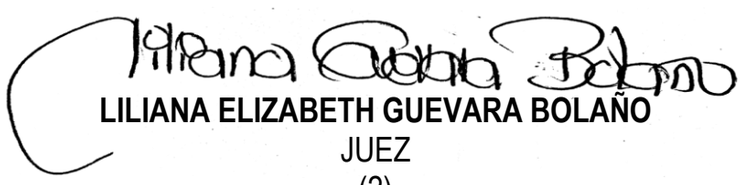

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00755-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$		4.843.975.00	CAPITAL
$	-	800.000.00	ABONO
$			
$		4.043.975.00	TOTAL.

NOTIFÍQUESE

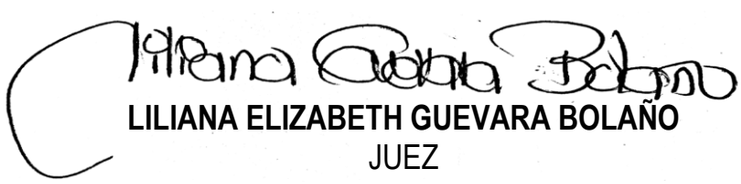

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00810-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

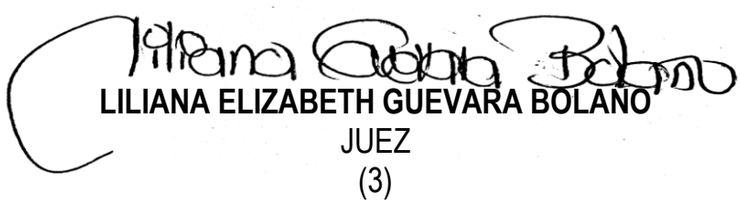

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00810-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$	14.481.395.00	CAPITAL
$	5.948.570.87	INTERESES DE MORA
$	3.534.795.00	INTERESES DE MORA
$	23.964.764.87	TOTAL.

NOTIFÍQUESE

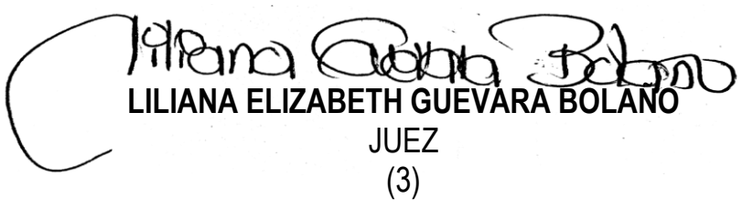

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00810-00

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a SANITAS E.P.S. S.A., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado ISABEL CRISTINA VELEZ ORTIZ identificado con C.C. No 69.026.146, como **empleador** y/o **direcciones**; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

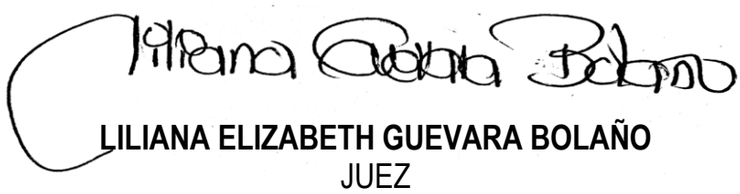

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01473-00

Por secretaria córrase traslado por el término de tres (3) días al recurso de reposición de fecha 09 de mayo de 2023 allegado por la pasiva.

NOTIFÍQUESE

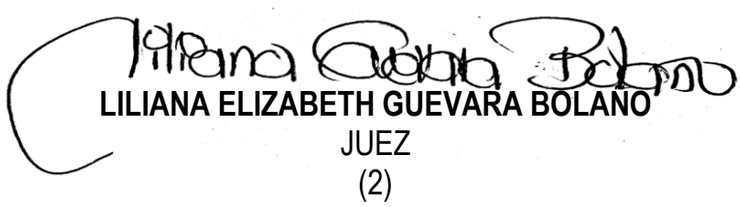

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01800-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía MOVII RED S.A.S. contra RICARDO RIVERA MARTINEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el titulo valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01088-00

En vista de que la notificación del articulo 291 fue negativa y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento del señor JOSE ALCIDES JURADO GONZALEZ para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-01240-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias y por la Secretaria Distrital de Movilidad

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01240-00

Se tiene por notificado a la demandada LILIANA BRETON PINILLA, de conformidad con el acta de notificacion de fecha 13 de febrero de 2023, tal como obra en el expediente, quien durante el tèrmino de traslado no pago la obligación, ni formulo excepciones.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que notifique al señor NORMAN BERNANDO NOGUERA, para integrar la litis.

NOTIFÍQUESE

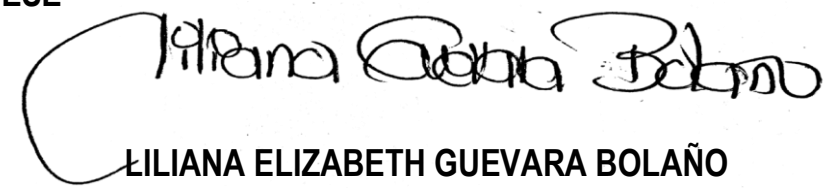

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-00148-00

En atención al memorial apartado por el Dr. Enrique Celis León apoderado de la parte demandante el cual formula renuncia al mandato que le fue otorgado, pero revisado el memorial no se observa el cumplimiento del requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme lo ordena el inc. 4º art. 76 del C.G.P., de acuerdo a lo anterior no se acepta la renuncia.

NOTIFÍQUESE

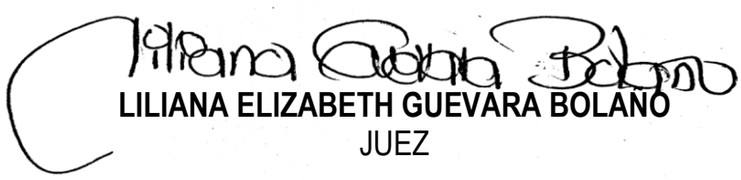

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00148-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **SERVICIOS HCM S.A.S.- SHCM,** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónicomailto:%20SEBASTIAN.8A@outlook.com comercialhcm@gmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **CONTROL AMBIENTA DE COLOMBIA SAS** y en contra **SERVICIOS HCM S.A.S.- SHCM** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $230.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

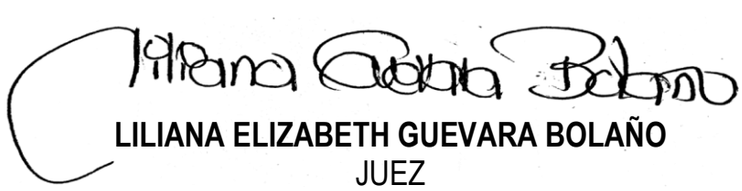

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 77

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01758-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. MARIA PAULA HOYOS CARDONA como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

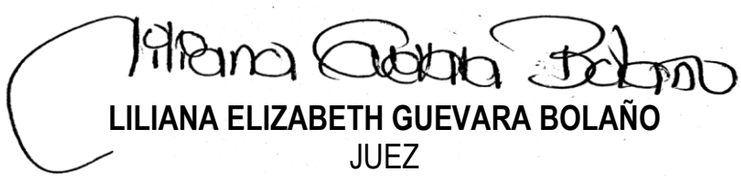

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01758-00

El Despacho reconoce al Doctor JHONATAN LEANDRO RODRÍGUEZ QUIROGA como apoderado de la parte demandada conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

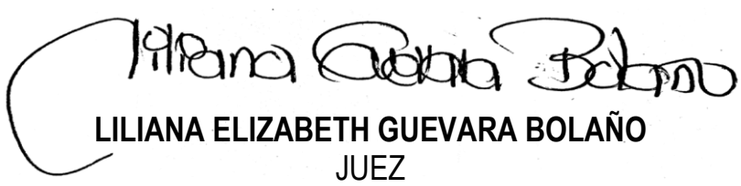

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2021-00584-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** y contra **FABIAN EMIRO CALDERON MORERA y SOFIA CAROLINA AGUILERA BEJARANO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2021-00632-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de GLORIA STELLA NAVAS MORENO contra ROSA LILIANA OVIEDO BARRETO Y DANIEL HERNANDO POSADA SUAREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH QUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00097-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 23 de junio de 2022 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 23 de junio de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00202-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra MARLON ESNEYDER BAUTISTA GEREDA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00517-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 11 de mayo de 2023 mediante la cual se negó la medida cautelar solicitada.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a reponer la providencia atacada, y el Despacho debe ordenar la medida cautelar solicitada en el sentido de indicar que la sumatoria del capital que adeuda los demandados más los intereses de mora es suficiente para decretar dicho embargo y por ende el despacho debe proceder también a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

La medida cautelar se negó de conformidad con lo estipulado en el art 599 del Código general de proceso inciso 3º *"El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.",* teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones es de $5.200.000 y calculando el límite de la medida la misma se podría indicar en un valor de $7.800.000 lo que impide decretar el embargo de un bien inmueble en el que el despacho observa en su folio de matrícula inmobiliaria que su valor ronda aproximadamente entre los $90.000.000 Mcte y $130.000.000 Mcte.

Con relación a los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados, el Despacho no accederá a esta pretensión, por las siguientes razones:

a) El importe de los cánones que se cobran tienen como respaldo un contrato de arrendamiento, luego su ejecución se encuentra regulada por las normas del Código Civil.

b) Los cánones de arrendamiento no generan intereses de mora. Desde tiempo atrás, el Consejo de Estado se pronunció al respecto expresándose así: "Quiere la ley evitar el anarquismo y en tratándose de arrendamiento considera que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado. Si se permitiera cobrar intereses sobre éstos, equivaldría a cobrar intereses de intereses" (anatocismo que se encuentra proscrito). (sentencia del 17 de octubre de 1944)

c) El cobro de intereses en relación con cánones contraría las reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil. “ARTICULO 1617. INDEMNIZACIÓN POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: (…)

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.”

Adicionalmente, cabe anotar que este tipo de cláusula corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar el deudor que incumple en el pago.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleva a dicha revocatoria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 11 de mayo de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

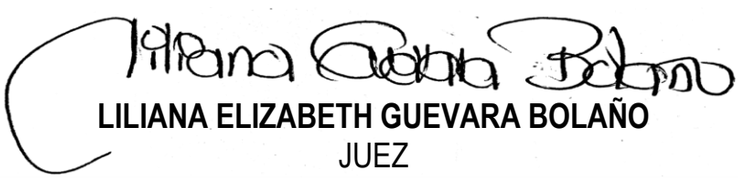

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01055-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra MARLON ESNEYDER BAUTISTA GEREDA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01185-00

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, por el término de 4 meses esto es hasta el 26 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

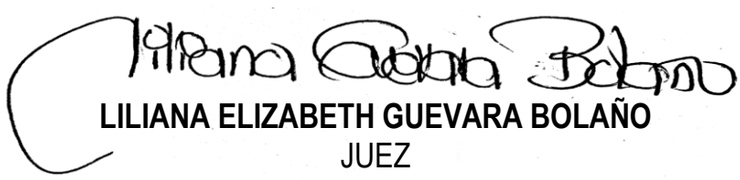

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01248-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar en la misma la dirección física del Juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

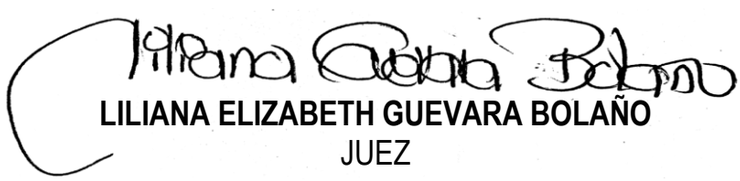

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01248-00

Atendiendo las documentales que anteceden, y en atención a que esta judicatura no cuenta con planta completa de empleados, y a lo señalado por la CIRCULAR PCSJC17-37, de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrada entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaria de Gobierno de la alcaldía Mayor de Bogotá[1], se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 307-79305

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Juez Civil Municipal de Girardot para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestre y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

[1].- Inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, - Parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017.

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01291-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion electronica fue negativa, se tiene en cuenta la direccion fisica, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del citatorio.

NOTIFÍQUESE

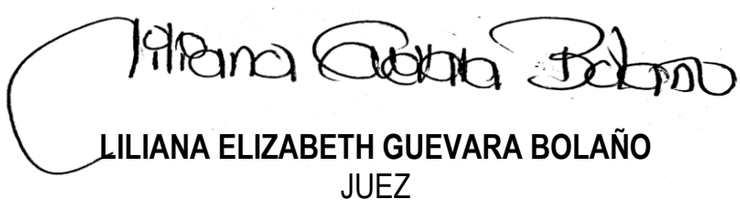

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01291-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE

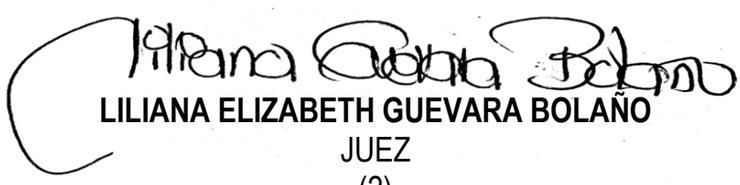

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01548-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar en la misma la dirección física del Juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

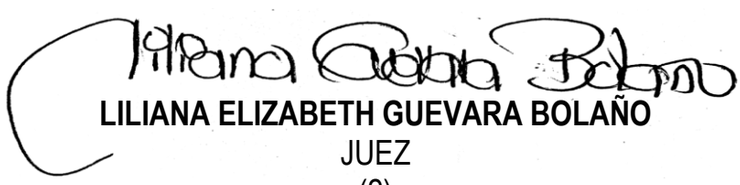

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01548-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE

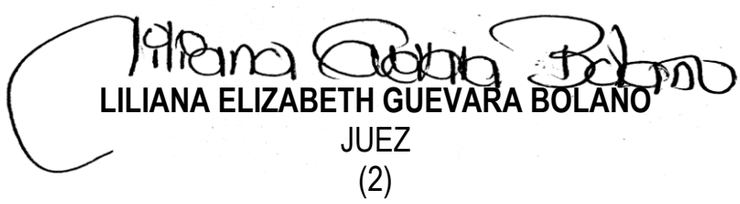

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01658-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra GIOVANNY BARRERO ROLDAN en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

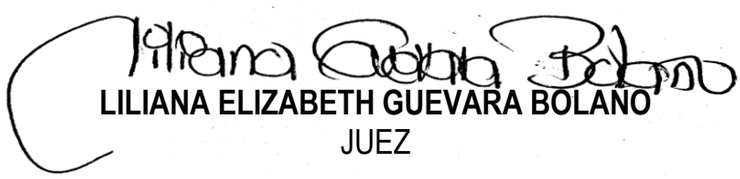

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01002-00

En atención al memorial de notificación aportado el mismo no se tiene en cuenta, toda vez que indica mal la dirección del despacho.

Debe tenerse en cuenta que si va a hacer uso de cualquiera de las notificaciones dependiendo la cual escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

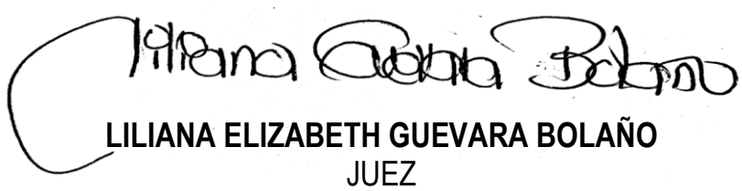

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 77

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01241-00

En atención que la parte demandante descorrió el traslado de la contestación y a fin de continuar con lo pertinente, se requiere a la parte actora para que acredita la radicación el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

NOTIFÍQUESE

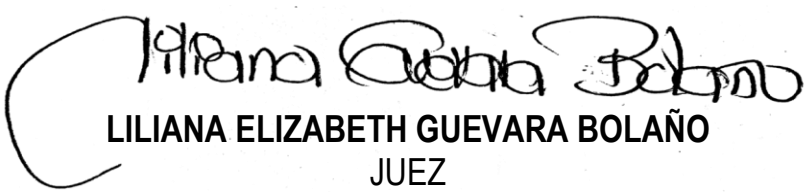

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2022-01243-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CARLOS ARTURO HURTADO MURILLO contra ELIAS CASTRO BERNAL por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales en el presente proceso, se ordena la entrega a la parte demandada, en cumplimiento de la solicitud de terminación.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SÉPTIMO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

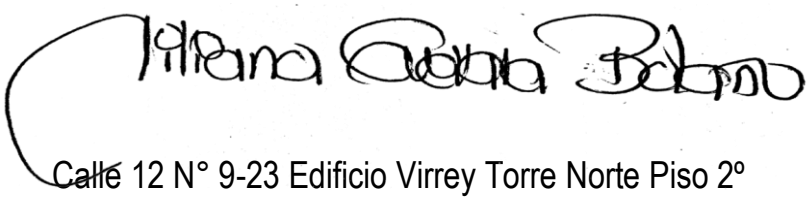

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01249-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GUTIERREZ COLORADO MIGUEL ANTONIO y TORO SANCHEZ SANDRA PATRICIA** por las siguientes sumas:

Escritura Pública No. 537 Del 05 de marzo de 2008 de la Notaria Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá

1. Por la suma de 20.684,6937 UVR equivalente a $6.523.588,34 Mcte como capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 26 se septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de 1.060,2169 UVR equivalente a $334.373,75Mcte como cuota vencida y no pagada de fecha de pago 15 de mayo de 2022.
4. Por la suma de 1.068,5888 UVR equivalente a $337.014,10Mcte como cuota vencida y no pagada de fecha de pago 15 de junio de 2022.
5. Por la suma de 1.068,4313 UVR equivalente a $336.964,43Mcte como cuota vencida y no pagada de fecha de pago 15 de julio de 2022.
6. Por la suma de 1.068,2891 UVR equivalente a $336.919,58Mcte como cuota vencida y no pagada de fecha de pago 15 de agosto de 2022.
7. Por la suma de 1.068,1619 UVR equivalente a $336.879,46Mcte como cuota vencida y no pagada de fecha de pago 15 de septiembre de 2022.
8. Por el interés moratorio equivalente a 4.73 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 4,63% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas de los numerales 3 a 7, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda 26 se septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
9. Por la suma de 100,3974 UVR equivalente a $31.663,57Mcte por concepto de intereses de plazo causados de fecha de pago 15 de mayo de 2022.
10. Por la suma de 96,3063 UVR equivalente a $ 30.373,31Mcte por concepto de intereses de plazo causados de fecha de pago 15 de junio de 2022.

11. Por la suma de 92,1830 UVR equivalente a $29.072,90Mcte por concepto de intereses de plazo causados de fecha de pago 15 de julio de 2022.
12. Por la suma de 88,0602 UVR equivalente a $ 27.772,64Mcte por concepto de intereses de plazo causados de fecha de pago 15 de agosto de 2022.
13. Por la suma de 83,9380 UVR equivalente a $ 26.472,57Mcte por concepto de intereses de plazo causados de fecha de pago 15 de agosto de 2022.
14. Por la suma de $37.556,54 Mcte por concepto de seguros de fecha de pago 15 de mayo de 2022.
15. Por la suma de $37.088,20 Mcte por concepto de seguros de fecha de pago 15 de junio de 2022.
16. Por la suma de $37.358,12 Mcte por concepto de seguros de fecha de pago 15 de julio de 2022.
17. Por la suma de $37.443,72Mcte por concepto de seguros de fecha de pago 15 de agosto de 2022.
18. Por la suma de $ 38.477,49 Mcte por concepto de seguros de fecha de pago 15 de septiembre de 2022.
19. Sobre costas se decidirá oportunamente.
20. Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 537 Del 05 de marzo de 2008 de la Notaria Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40046806 a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro
21. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
22. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.
23. Reconocer personería para actuar a la Dra **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

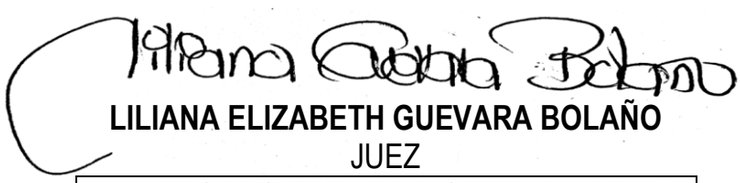

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 77

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00311-00

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a.m. Del día 21 del mes de julio del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**. Al demandante, se practicará en audiencia

II. PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES**: Téngase como tales las allegadas en el escrito de contestación.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 77

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00432-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que LUISA FERNANDA CARRANZA DIAZ en calidad de demandada compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a la Doctora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ.**

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2022-00454-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de HECTOR FABIO CHAVES Y CLAUDIA BIBIANA GUEVARA SUCUNCHOQUE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2022-00520-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo manifestado por la apoderada LAURA VIVIANA ORDOÑEZ MARTINEZ el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Verbal Sumario de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE de **IDEAS Y DESARROLLO INMOBILIARIOS MG S.A.S** contra **LENTESGO S.A.S**, por entrega del inmueble objeto de litis.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas, en el evento de existir remanentes poner a disposición del competente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00553-00

Téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a.m. del día 3 del mes de agosto del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**. Al demandante, se practicará en audiencia

II. PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES**: Téngase como tales las allegadas en el escrito de contestación.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 77

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00553-00

Encontrándose el paginario al Despacho, se observa que la parte demandante no descorrió el traslado.

Por otro lado, se concentra la atención en el escrito adjunto de excepciones previas, en el cual se postula la "INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO" consagra en el numeral 4º del artículo 100 del C.G.P

Se ha de recordar a la parte interesada, que en lo que concierne al derecho de defensa que le asiste, solo está previsto en el ordenamiento los siguientes medios: la contestación, y con ella las excepciones de fondo o de mérito, pero de la misma manera el recurso de reposición, para por su conducto atacar los supuestos configurativos de las excepciones previas.

Para mayor precisión, se antepone lo señalado en los incisos 5º, 6º y 7º del Art. 391 del CGP, así:

"ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

(…) El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

***Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda**. De prosperar alguna*

que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (…)"

Acorde con la norma transcrita, los procesos verbales sumarios, a cuerda procesal es diferente, abreviada, donde el término para contestar y el del traslado de las excepciones de mérito es inferior a los demás, asimismo, las formulaciones de excepciones previas quedan al margen del trámite común, pues quedan supeditadas al reparo mediante recurso de reposición contra el auto admisorio.

Luego ello significa que, para arremeter contra el trámite del proceso por cualquiera de los hechos enunciativos de las excepciones previas, debe alegarse por reposición y dentro del término de los 03 días siguientes a la notificación, pues así lo prevé el Art. 318 del CGP, al señalar que "Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

En el caso concreto, pese la formulación de excepción previa, el escrito fue remitido al correo institucional del Juzgado junto con la contestación, el día 11 de octubre de 2022 a las 10:13, 9 días después de la notificación y al computar los términos se tiene que el asunto fue presentado por fuera del tiempo establecido por la Ley, al remitirlo después de los tres días de notificación.

Consecuente con el postulado legal y según la actuación surtida en el proceso, no es procedente el trámite de la excepción previa propuesta, como tampoco es del caso resolver el asunto como si fuese un recurso de reposición ya que no fue presentado de esta forma; y bajo ese parámetro, se ha de rechazar.

Sin más consideraciones, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el escrito de la excepción previa denominada INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO" consagra en el numeral 4º del artículo 100 del C.G.P, con fundamento en el Art. 391 CGP.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00704-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del C.G.P., se ADMITE la reforma a la demanda presentada por el extremo activo, en los siguientes puntos:

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo

Apartamento 305

1. Por la suma $303.000Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de febrero de 2022
2. Por la suma $334.000Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de marzo de 2022
3. Por la suma $20.000Mcte, por concepto de 1 retroactivo cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de marzo de 2022
4. Por la suma $334.000Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de abril de 2022
5. Por la suma $334.000Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de mayo de 2022
6. Por la suma $20.000Mcte, por concepto de 1 retroactivo cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de abril de 2022
7. Por la suma $2.338.000Mcte, por concepto de 7 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 1 de junio de 2022 al 1 de diciembre de 2022, cada una por un valor de $334.000Mcte
8. Por la suma $334.000Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de enero de 2023
9. Por la suma $429.000Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de febrero de 2023
10. Por la suma $429.000Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de marzo de 2023
11. Por la suma $429.000Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de abril de 2023
12. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales 1 al 11, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago tota

Apartamento 503

1. Por la suma $225.000Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de marzo de 2022
2. Por la suma $1.680.000Mcte, por concepto de 7 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 1 de abril de 2022 al 1 de octubre de 2022, cada una por un valor de $240.000Mcte
3. Por la suma $498.000Mcte, por concepto de 2 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 1 de noviembre de 2022 al 1 de diciembre de 2022, cada una por un valor de $249.000Mcte
4. Por la suma $249.000Mcte, por concepto de 1 cuota de administración con fecha de vencimiento 1 de enero de 2023
5. Por la suma $578.000Mcte, por concepto de 2 cuotas de administración con fecha de vencimiento del 1 de febrero de 2023 al 1 de marzo de 2023, cada una por un valor de $289.000Mcte
6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales 1 al 6, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago tota

En consecuencia, NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

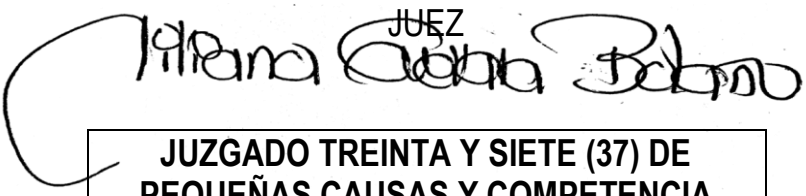

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 077

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA